

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección general de Administración.

##### Organización provincial y municipal

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2.º y 4.º de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales respectivamente, aprobados por Real decreto de 11 de Diciembre último, este Centro directivo publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de dicho mes aviso para que los actuales Secretarios y Contadores, tanto activos como aspirantes, presentaran los documentos que se indicaban, y en la forma prevenida, dentro del término de treinta días hábiles; advirtiendo que si bien el retraso en su presentación no les haría perder la aptitud y derechos, no podrían tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores no han aportado la documentación de referencia para formar sus expedientes personales, esta Dirección general ha resuelto, para los que en tal caso se encuentren, queden en la misma los justificantes adjuntos á las instancias concursando dichos cargos si no les hubieren sido devueltos; entendiéndose que respecto á Secretarios de Diputaciones, los concursos de que se trata son á contar desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Diciembre de 1899, y á Contadores de fondos provinciales y municipales los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

#### Diputación Provincial

Sesión de 12 de Noviembre de 1900

PRESIDENCIA DEL SR. D. TOMÁS IGNACIO DE BEAUTE

Señores que asistieron:

Arriaga.—Calatraveño.—Camarines (Marqués de).—Campoamor.—Cárdenas.—Ceruelos.—Cortinas Porras.—Lucio.—Martín Veña.—Martínez Aparicio.—Novo y Colson.—Olivares.—Valdefuentes (Marqués de).—Serrano Echevarría.—Urbano.—Villamayor (Marqués de).—Villota.—Peláez (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Sr. Presidente á D. Alberto Rodríguez de Aguilar, ex Director del Hospicio, y actualmente Farmacéutico tercero de la Beneficencia provincial, por la falta de cumplimiento á lo ordenado por aquél, con el fin de que formalice y liquide las cuentas de ingresos y gastos menores de dicho Establecimiento correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1899 y Abril á 13 de Septiembre último, cuya suspensión se entenderá por el tiempo que transcurra hasta la terminación del expediente que la Corporación acuerda instruir, pasando al efecto el asunto á la Comisión de Personal.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente designando á los señores Martínez Aparicio, Cortinas y Novo y Colson para formar la Comisión que ha de asistir al Congreso Ibero-Americano, y á los Sres. Ceruelos, Chapaprieta y Doval para que constituyan la Comisión especial encargada de interpretar el alcance del art. 34 del Reglamento para el orden de las sesiones.

Pasar á la Comisión de Personal la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Octubre próximo pasado para que se adopten desde luego y con toda urgencia las resoluciones y acuerdos que procedan con relación á los asuntos y materias que en el informe del Consejo de Estado se determinan.

Quedar enterada de que los señores Suárez y Gordón no podían asistir por encontrarse enfermos, y el Sr. Rincón por ocupaciones urgentes.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial para el envío de obreros á la Exposición de París, sometiendo á la consideración de la Diputación la cuenta de gastos originados con motivo de la expedición á la Exposición Universal de París de los diez obreros subvencionados, presentada por D. Luis María Cabello, comisionado á este fin por la Corporación para que resuelva sobre su aprobación lo que estime justo; que se nombre una Comisión que proceda á la corrección de estilo de las Memorias presentadas por los mencionados obreros, con el fin de que se impriman éstas para difundir convenientemente las observaciones recogidas por aquéllos.

El Sr. Cortinas y Porras rogó á uno de los individuos que constituyen la Comisión especial explicase la causa por la cual no informaba desde luego las cuentas.

El Sr. Cárdenas contestó que, á pesar de estar conformes, la Comisión la sometía á la aprobación de la Diputación, así como también proponía se nombrase una Comisión de corrección de estilo de las Memorias presentadas por los obreros, con objeto de difundir las enseñanzas.

El Sr. Cortinas y Porras dijo que prestaba su completa aprobación y que debía otorgarse un expresivo voto de gracias al Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas y al Sr. D. Luis María Cabello de la Piedra por el auxilio poderoso que han prestado á la Diputación y por las excepcionales atenciones que han dispensado á los diez obreros que fueron á la Exposición por cuenta de la provincia.

El Sr. Cárdenas aceptó la adición. El Sr. Serrano Echevarría se adhirió á lo propuesto por el Sr. Cortinas, añadiendo que se estaba en el caso de nombrar la Comisión para la corrección de estilo.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, consignando el Sr. Peláez su voto en contra del acuerdo para que se impriman las Memorias presentadas por los obreros.

El Sr. Cárdenas propuso, y así se

acordó, se autorizase al Sr. Presidente para que designe los Sres. Diputados que han de componer la Comisión de corrección de estilo.

El Sr. Presidente, en virtud de dicha autorización, designó á los Sres. Novo y Colson y Martínez Contreras.

El Sr. Serrano Echevarría manifestó que la Comisión de Hacienda ya ha terminado la confección del presupuesto, el cual estará repartido á mediados de semana, y debía acordar la Diputación se discuta sin quedar sobre la Mesa á las cuarenta y ocho horas siguientes en que sea repartido, que supone podrá ser el viernes ó sábado próximo, anticipando que la Comisión aceptará cuantas enmiendas se presenten mejorando los servicios. Así se acordó.

El mismo Sr. Serrano Echevarría invitó al Sr. Cortinas y Porras á que desistiese de que continuara sobre la Mesa el oficio del Profesor Jefe de la Escuela del Hospicio proponiendo varias reformas en la enseñanza, si es que se encontraba conforme.

El Sr. Cortinas y Porras contestó que había examinado el asunto, con el cual se encontraba conforme, porque la reforma produce una economía.

El Sr. Serrano Echevarría contestó que, puesto que el Sr. Cortinas estaba conforme, se dió cuenta á la Corporación.

El Sr. Presidente dijo que se daría cuenta una vez terminado el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

De conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, fueron aprobados los siguientes:

#### Comisión de Gobernación

Aprobar las cuentas de socorros facilitados por el Ayuntamiento de Chinchón á presos pobres, durante su permanencia en la Cárcel del partido á disposición de la Audiencia, en el segundo trimestre de 1898-99. El señor Peláez hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Estimar el recurso interpuesto por D. Tomás Román contra acuerdo de la Junta municipal de Hoyo de Manzanares, que le admitió la dimisión del cargo de Médico titular.

Remitir al Sr. Gobernador el proyecto de obras para la construcción

de un edificio con destino á Escuela pública de niños en Vallecas.

Informar favorablemente el expediente instruido para declarar de utilidad pública unas aguas minero-medicinales, propiedad de D. Agustín Santos, en término de Villacanejos.

Aprobar las cuentas de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Pinto en los meses de Agosto y Septiembre de 1899. El Sr. Peláez hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Pinto el pliego de reparos formulado por el contratista á las cuentas de bagajes correspondientes á los meses de Noviembre de 1899 y Enero de 1900. El Sr. Peláez hizo constar su voto en contra de este dictamen.

Pedir antecedentes en la cuenta de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Pinto al Cabo de la Guardia civil Victoriano Rodríguez.

#### Comisión de Personal

Acceder á la petición del Inspector de carnes de la Beneficencia, don Enrique Pérez Beltrán, y concederle solamente treinta días de licencia, por enfermedad, en vez de los cuarenta y cinco que solicita.

Proponiendo la confirmación de los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el caso tercero del art. 98 de la ley Orgánica vigente, durante el período que media desde 13 de Julio del año de 1900 hasta la fecha, cuyos acuerdos constan en el libro de actas correspondiente, y de los que se da cuenta en cumplimiento á lo prevenido en el citado precepto legal.

Admitir la dimisión al Ordenanza meritorio de estas oficinas Antonio Rodríguez Puebla.

Admitiendo la dimisión del Alumno interno D. José Román Olivares.

Admitir la dimisión presentada por D. Domingo Macho Sanz, del cargo de Alumno interno de Medicina.

Idem la íd. íd. por D. Pedro Velasco y Zarco, del cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina.

Jubilar á su instancia, y por enfermedad, al Director del Hospital Provincial D. Antonio Serrano.

Correr la escala entre los Profesores del Cuerpo Médico, para cubrir la vacante que resulta por haberse concedido la excedencia á D. José María Esquerdo.

Oficiar á los Directores de los Establecimientos para que, en término de ocho días, y oyendo á los Intervenores y señoras Superiores de los mismos, propongan aquellas reformas ó medidas que consideren más indicadas ó convenientes al objeto de corregir lo que de censurable y malo pueda haber en todas y cada una de las dependencias de aquéllos.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico para que los Alumnos que estén comprendidos en el art. 60 del Reglamento sean desde luego separados de su cargo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Diputación ni formación de expediente alguno.

Conceder quince días de licencia, para asuntos propios, al Guarda de los Pabellones hospitalarios Pablo Pastor.

Idem un mes, por igual causa, al Peón caminero Justo Rodríguez.

Idem treinta días, por enfermedad, al Alumno interno D. Maximino Cholí.

Idem íd., por íd., á los Oficiales de

Cuerpo administrativo D. Mariano Pérez y D. Luis Talavera.

Idem cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Alumno interno D. Esteban Mateu y Huesca.

Idem íd. íd., por íd., al Oficial del Cuerpo Administrativo provincial don José Soto Vallejo.

Idem un mes de licencia, por ídem, al íd. D. Gonzalo Martín.

Idem treinta días de licencia, por ídem, al Profesor Médico D. Matías Martín Romero, pero entendiéndose comprendidos los quince días que verbalmente le fueron concedidos por el Sr. Visitador.

Idem íd. íd., por íd., al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Enrique Caamaño.

Idem íd. íd., por íd., al íd. íd. don Valeriano Sagastume.

Se dió lectura de los siguientes acuerdos:

Nombrar Jefe clínico de la Beneficencia provincial, supernumerario, sin sueldo, á D. Francisco Angulo Tamayo.

Idem íd. íd. íd. á D. Antonio Carrillo Arenas.

Idem íd. íd. íd. á D. Pedro Antonio López García.

Idem íd. íd. honorario, del Cuerpo Médico, á D. Eduardo López Ocaña.

Idem íd. íd. íd. á D. Francisco Peña Díaz.

Idem íd. íd. interino, honorario, á D. Joaquín López Ayora.

Idem Jefes clínicos honorarios de la Beneficencia provincial á los señores D. Fernando Mirahet y D. Eusebio Oyarzabal.

Idem íd. íd. íd. á los Licenciados en Medicina Sres. D. Antonio Mogín y D. Manuel Palacio Fau, con la adición de que, al verificarse los exámenes, cesen todos los que no desempeñen el cargo con las condiciones reglamentarias, así como á los nombrados con el carácter de honorarios, á los cuales se les releva del servicios de guardias, á menos que no lo soliciten, mientras los exámenes se verifican y las plazas se proveen en propiedad.

El Sr. Serrano pidió que estos nombramientos quedasen sin efecto porque es el medio que se emplea para que lleguen á numerarios, con lo cual se infringe el Reglamento del Cuerpo Médico y se pone trabas á la juventud estudiosa que durante varios años practican en los Hospitales sin poder llegar á desempeñar el cargo de Jefe clínico teniendo para ello condiciones, y que la Comisión de Hacienda pensaba reorganizar el servicio llevando la garantía del ingreso y el porvenir en su carrera sustituyendo por Médicos de guardia los actuales Jefes clínicos.

El Sr. Cortinas, de la Comisión, manifestó que su situación era algo difícil en este asunto, porque tenía el mismo criterio sustentado por el señor Serrano Echevarría, y así le expuso recién venido á la Corporación; pero que en el presente caso no se trataba más que de confirmar unos nombramientos hechos por la Comisión provincial sin que los favorecidos perciban ningún haber ni adquieran ningún derecho dentro del Cuerpo.

El Sr. Serrano Echevarría insistió en su petición, añadiendo que la Diputación debía recomendar á los Médicos que á todo aquel estudiante ó licenciado en Medicina que quieran aprender ó practicar en los entornos ó en los cadáveres no se les ponga obstáculo de ningún género.

El Sr. Calatraveño pidió que en el nuevo presupuesto se dé carácter de

Médicos de guardia, previa oposición, suprimiendo el actual Cuerpo de Jefes clínicos.

En este momento se ausentó el señor Olivares, previo permiso que le fué concedido.

El Sr. Serrano Echevarría preguntó al Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial si dejando sin efecto estos nombramientos habría deficiencias en el servicio, contestándole el señor Peláez en sentido negativo y expresando su conformidad en que se sustituyan los Jefes clínicos por Médicos de guardia.

En votación nominal se acordó dejar sin efecto los expresados nombramientos por 13 votos contra tres en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Arriaga, Calatraveño, Camarines (Marqués de), Campoamor, Ceruelos, Martín Veña, Valdefuentes (Marqués de), Serrano Echevarría, Urbano, Villamayor (Marqués de), Villota, Peláez (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*: Cárdenas, Cortinas Porras, Novo y Colson.

Continuando el orden del día fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia, después de explicar el Sr. Urbano que todas las devoluciones de fianza que se proponen están con todos los requisitos legales, según consta por oficio de los Directores de los Establecimientos y Contador de la Diputación.

Proponiendo se devuelva á D. Indalecio Marín la fianza constituida en garantía del suministro de lana y mantas con destino al Hospicio, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Esteban Fernández la fianza constituida en garantía del suministro de leña de encina y pino á los Establecimientos provinciales, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Miguel Retana la fianza constituida en garantía de su contrato para el suministro de mercería con destino al Hospicio, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. José Serrano Salvador la fianza constituida en garantía del suministro de aceite, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Domingo Calvo la fianza constituida en garantía del suministro de merluza, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Zacarías Arribas la fianza constituida en garantía del suministro de arroz, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Vicente Salgado la fianza constituida en garantía del suministro de vino de Rueda, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Cirilo Iscar la fianza constituida en garantía de los suministros de patatas, ajos y cebollas, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. José Mas y Mas la fianza constituida en garantía del suministro de telas al Hospital de San Juan de Dios, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. Eulogio Martín la fianza constituida en garantía del suministro de huevos, por haber cumplido su

compromiso sin responsabilidad alguna.

Proponiendo se desestime la pretensión de doña Ramona García solicitando la admisión en el Manicomio de Ciempozuelos de su hijo Miguel Quintanilla, asilado en la Casa provincial de Misericordia de Albacete, por carecer del requisito de naturaleza y vecindad de esta provincia.

El Sr. Peláez hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Idem sea igualmente denegada la instancia de doña María Ibáñez Ortega, que solicita el alta de su esposo Heremegildo Ortega Calvo, demente asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, á no responder aquélla de su vigilancia y custodia.

Idem sea desestimada la instancia de Gregorio Vega, que solicita la concesión de cuarenta y cinco días de licencia á su sirviente María Aguilera Ortiz, demente asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, por ser negativa la opinión del Director Facultativo.

Idem que proceda desestimar la solicitud de D. Miguel Mollá para que se conceda licencia indefinida á su hijo Rafael Mollá y Salar, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, por hallarse aquél recluido en virtud de sentencia judicial.

Idem de conformidad con el informe emitido por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, con motivo del oficio y testimonio que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia dirige á esta Corporación en reclamación de las costas causadas en la testamentería de D. Valentín Alonso Sánchez Prados.

Que proceda, de conformidad con el informe del Cuerpo de Letrados, la rescisión del contrato de suministro de leche de vacas á los Establecimientos de Beneficencia, celebrado con don Santiago Mazón.

Proponiendo la devolución de la fianza constituida por D. Pedro Baeza en garantía de las obras ejecutadas en la construcción de retretes en el Hospicio, por hallarse exento de responsabilidad en este contrato.

Idem de conformidad con el señor Arquitecto Jefe, la recepción definitiva y liquidación final de las obras ejecutadas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por el contratista D. Juan López Vázquez, por haberse terminado dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones y haber transcurrido el plazo de responsabilidad fijado en este contrato.

Que proceda declarar «Visto» en la proposición formulada por D. Clemente Fernández, ofreciéndose á suministrar por administración y al precio de 1'85 pesetas kilo, la carne necesaria en el Hospital Provincial.

Idem se conteste al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital que la Diputación no desea ser parte en el sumario que aquél instruye por hurto de doce sábanas al Hospital Provincial, pero sin renunciar á la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un motor á gas sistema «Otto de Crossley», con destino á la elevación de aguas para el riego en el Hospital de San Juan de Dios, dejando el hacer uso de dicha autorización para cuando sea posible la realización de la totalidad del proyecto formulado por el Sr. Arquitecto provincial.

Proponiendo, de conformidad con el Sr. Peláez, Visitador del Hospital Provincial, respecto á la adquisición del carbón de piedra para atender á las necesidades del Establecimiento.

Que procede, de conformidad con los tres Visitadores del Hospital Provincial, Hospicio é Inclusa, imponiendo las multas que respectivamente proponen los referidos Visitadores al contratista del suministro de pan, advirtiéndole á éste que, en el caso de observarse nuevas fallas en el cumplimiento por su parte de este servicio, se entenderá rescindido el contrato.

Proponiendo en el expediente sobre devolución de la fianza constituida por D. Francisco Garachana, en garantía de su contrato para el suministro de ropas de vestir y gorras con destino al Hospicio, que es indispensable se justifique la adjudicación y pago á la Hacienda de la fianza que se reclama en la testamentaría que ha debido hacerse con motivo del fallecimiento de dicho señor.

Que procede se tenga en cuenta la relación de los aparatos é instrumentos que el Sr. Decano del Cuerpo Médico interesa para los Hospitales para cuando el estado económico de la provincia permita atender á su adquisición.

Proponiendo se esté á lo acordado por la Excm. Diputación en 20 de Mayo último, con motivo de la comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, relativa al revoco de la fachada de la casa número 30 de la calle de la Palma.

Idem, en vista de un oficio del señor Director del Hospicio remitiendo relación de los objetos de plata Estrada que le han sido entregados por su antecesor Sr. Rodríguez Aguilar, que se proceda á la formalización del correspondiente inventario de los referidos efectos y queden depositados en aquel Establecimiento.

Que procede acordar de conformidad con el dictamen del ponente señor Serrano Echevarría en la reclamación de D. Natalio Martín, arrendatario que fué del prado «Lázaro» en Cercedilla, respecto al pago de dicho arrendamiento.

Aprobación de los expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Josefá Martínez Muñoz y Patrocinio y Juana Arizaleta, así como el del niño Manuel Gutiérrez Reina en el Hospicio.

Que procede darse por enterada de la instancia que presenta el contratista del pan á los Establecimientos de Beneficencia con motivo de haberle sido desechado el que suministró el día 4 del actual á la Inclusa, toda vez que, con arreglo al contrato, los señores Visitadores, Director é Interventor del Asilo tienen facultades, juntos ó separadamente, para desechar el artículo si á su juicio no reúne las condiciones estipuladas en el contrato.

Terminado el orden del día, el señor Cortinas y Porras dijo que, por virtud del acuerdo adoptado por la Diputación, cesaban todos los Jefes honorarios; que la Comisión provincial en vista de existir varias vacantes y de estar desempeñadas otras sin las condiciones reglamentarias, acordó que por el Sr. Decano se hiciese la oportuna convocatoria y procedía suspenderse ésta hasta tanto que la Comisión de Personal emita con toda urgencia el dictamen reorganizando el Cuerpo.

El Sr. Martínez Aparicio llamó la atención de la Diputación para que se

fijase en que son acuerdos ejecutados por la Autoridad civil de la provincia.

El Sr. Serrano Echevarría contestó que los acuerdos de la Comisión provincial no son ejecutivos hasta tanto que la Diputación los confirma, y que habiéndose dejado sin efecto los nombramientos, debía hacerse saber al señor Decano que suspenda la convocatoria. Así se acordó.

Acto continuo se dió lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia, conformándose con las reformas en la enseñanza del Hospicio, propuestas por el Profesor Jefe interino de la Escuela elemental, siendo aprobado sin discusión y haciendo constar su voto en contra el Sr. Peláez por estimar que parte de ellas no son de la competencia de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, José Peláez Urquina.

145.—67.

## Ayuntamientos

### Aranjuez

D. José Rodríguez Monge, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento verificado en este Real Sitio para el reemplazo del Ejército del corriente año, é ignorándose su paradero y el de su familia, se les cita por medio de este edicto, para que se presenten en esta Alcaldía el día 9 del próximo Febrero y hora de las diez, en que tendrá lugar el cierre de las listas rectificadas; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Número 50.—Victorino Hernández de la Fuente, hijo de Gregorio é Hipólita; nació el 17 de Noviembre de 1881 en San Esteban, provincia de Avila.

Núm. 58.—Enrique Gregorio Largo y Valencia, hijo de Julián y Catalina; nació el 24 de Diciembre de 1881.

Núm. 70.—Balbino José Merlo y Concejo; nació el 31 de Marzo de igual año.

Núm. 106.—Valentín Soler, hijo natural de Antonia; nació el 16 de Diciembre de 1881.

Aranjuez 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, R. Monge.—El Secretario, José García Rodríguez.

177.—337.

### El Boalo

El padrón de cédulas personales formado para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo crean justo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Distrito de El Boalo 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Luis Esteban.

177.—342.

### Los Molinos

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de las cédulas personales para el corriente año,

con el fin de que durante él puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Los Molinos 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Sinforoso Martín.

175.—254.

### Mangirón

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el presente año, para oír las reclamaciones que se presenten.

Mangirón 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Martín.

175.—255.

### Móstoles

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos Enrique Prádanos Belinchón, hijo de Mateo y Nicanora, Mariano de las Mercedes Collado Rodríguez, hijo de Santiago y Dionisia, Leopoldo Eugenio García López, hijo de Pío y Juana y Julio Valderrama Alvarez, que lo es de Eduardo y Victoria, á pesar de que fueron llamados oportunamente por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del corriente mes, números 16 y 18 respectivamente, se les cita por segunda y última vez por medio del presente para que por sí, ó debidamente representados, comparezcan al acto del cierre definitivo del referido alistamiento, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 9 de Febrero entrante, á las once de su mañana, parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Móstoles 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

177.—336.

### Navas del Rey

Habiendo sido comprendido en el alistamiento en el corriente año el mozo Andrés Domínguez Sánchez, hijo de Florentino y Bonifacia, cuyo paradero se ignora hace algunos años, y se ha incluido con arreglo al caso quinto del art. 40 de la Ley, se le cita y emplaza para que el día 9 de Febrero próximo se presente en el Salón del Ayuntamiento á exponer lo que tenga por conveniente sobre dicha inclusión, pues de no acreditar ser excluido, será sorteado con los demás mozos al día siguiente.

Navas del Rey 31 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, P. H., Julián Solana.

178.—404.

### Olméda de la Cebolla

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales para el presente año de 1901.

Lo que se anuncia para que dentro de dicho plazo se puedan enterar y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olméda de la Cebolla 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

174.—247.

### Paracuellos de Jarama

A los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual ejercicio de 1901.

Paracuellos de Jarama 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Federico M.º Meco.

177.—341.

### Perales de Tajuña

El padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año de 1901 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, para admitir las reclamaciones que sobre el mismo puedan presentarse.

Perales de Tajuña 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Fuentes

175.—252.

### Robledo de Chavela

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el año 1901, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela á 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Abad.

177.—340.

### San Lorenzo

El padrón de cédulas personales de este Real Sitio y año actual, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

177.—348.

### Sieteiglesias

El padrón de cédulas personales para el actual año de 1901 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados que sean los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sieteiglesias á 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Acisclo Benito.

177.—345.

### Somosierra

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año, para oír reclamaciones.

Somosierra 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O., Julián Ruiz.

175.—250.

### Tielmes

El padrón de cédulas para el año de 1901 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tielmes 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

175.—248.

### Vallecas

D. Enrique Folgueras Morán, Teniente de Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que el día 24 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la contratación en pública subasta de la construcción de una Casa-escuela en el barrio de la Nueva Numancia, de este término, con arreglo á la Memoria, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y suje-

ción á las condiciones que se insertan á continuación:

#### GENERALES

Artículo 1.º Además de lo que se dispone en la legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observarán en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes.

Art. 2.º La obra se empezará, á lo más, á los veinte días de aprobada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, contándose como primer día del plazo concedido para la ejecución de las obras, á lo más, el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 3.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará á correr el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, contándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Art. 4.º El contratista no podrá pedir indemnización por el retraso que tuviere para empezar la obra, siempre que este retraso no llegue al plazo de un año; pero si á los doce meses de aprobada la subasta no se le hubiese ordenado ni consentido el replanteo ni empezar la obra, podrá considerar como terminado su compromiso y se le devolverá la fianza, pero de manera alguna podrá pedir indemnización por daños y perjuicios.

Art. 5.º Si durante la ejecución de los trabajos hubiese litigio sobre propiedad, servidumbres, y se suspendiese la obra de orden de la Autoridad judicial ó gubernativa, ó por falta de cumplimiento de las condiciones del presente proyecto, no podrá el contratista pedir al Ayuntamiento indemnización alguna por el tiempo que esté la obra en suspenso.

Art. 6.º Si el contratista se viese obligado á causar desperfectos en la propiedad ajena á consecuencia de los trabajos de la obra, serán de su cuenta todos los gastos necesarios para restablecer la propiedad ajena al ser y estado anterior al desperfecto.

Art. 7.º El contratista tendrá siempre en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta, para resolver las consultas ó dudas que hubiese.

Empezada la obra no podrá el contratista suspenderla, pero si el Arquitecto inspector dispusiese la suspensión, no podrá aquél hacer ninguna clase de trabajos, considerándose como interrumpido el plazo para la ejecución.

El dicho contratista queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades de la localidad donde se ejecuta la obra, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 8.º Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el contratista tendrá un Arquitecto para interpretar el proyecto, procurar su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, que será responsable civil y criminalmente de cuanto pudiere ocurrir por descuido, economía ó falta de inteligencia en la ejecución de toda clase de obras, ó de los medios auxiliares necesarios para la realización del proyecto.

Art. 9.º La Comisión de obras del Ayuntamiento tomará nota de los materiales que han de ser liquidados al peso, entregando el resultado de la pesada al Arquitecto inspector para la liquidación.

#### FACULTATIVAS

Art. 10. *Aguas.*—Se emplea sólo la de materiales ó pozos que sea potable, para los morteros, no pudiendo usar las yesos por perjudicar notablemente á las mezclas; el amasado del yeso no hay inconveniente en que sea hecho con el agua de pozo no potable, que no le arrebatada, produciendo economía de material.

Habrà en la obra un depósito siempre lleno para no tener pérdida de tiempo al llenar los cubos.

Art. 11. *Arena.*—Sólo podrá utilizarse la silicea, siendo preferida la cuarzoosa, y, en su defecto, la granítica y la volcánica, siempre que sea de mina ó río; ha de estar tan limpia de tierra que echándola en agua clara no la enturbie, apretada no forme masas y cruja al restregarla.

Se considera como fina la que pase por una zaranda de malla de milímetro, mediana la cribada por una de dos milímetros y gruesa la cribada por malla de cuatro milímetros, gravilla la que sus granos tienen de cuatro á diez milímetros y grava la que tiene de seis á siete milímetros.

Art. 12. *Cales.*—Sean grasas, hidráulicas ó cementos, serán obtenidas de grasas compuestas especialmente de carbonato de cal, calcinadas por los procedimientos mejores de la industria calera.

La cal grasa, con agua suficiente, aumentará mucho de volumen y dará una pasta fina, trabada y mixta que en el agua se disuelve hasta desaparecer.

Las hidráulicas tendrán un 12 ó un 20 de arcilla y serán eminentes, medianas y débilmente hidráulicas, según su índice esté, entre 0'40 á 0'36, á 0'30 y á 0'24.

El cemento Portland fraguará de una á diez y ocho horas, y el de Parker á los quince minutos.

Art. 13. *Pastas cerámicas.*—Los barro cocidos han de ser de una masa homogénea, cocidos y no arrebatados, sin hendidura, duros, de formas regulares, color uniforme; los ladrillos han de cortarse bien con la paleta, teniendo sonido campanil, grano fino en la fractura, no ser aladizos, é introducidos en agua veinticuatro horas, observarán á lo más 13'11 por 100 de su peso.

Art. 14. *Hierro.*—Este material se obtendrá por el procedimiento catalán, ó de altos hornos, pasando las piezas laminadas, ó martinets ó laminadores, formándose aquéllas en frío con paquetes de barras duras muy resistentes.

El material fundido lo será primeramente en altos hornos y después en cubiletos ú hornos de reverbero, fundiéndose los tubos verticalmente, teniendo con toda exactitud la forma recta ó curva que expresa la Memoria, estando su cara interior embreada.

Todas las piezas especiales, llaves y demás aparatos que sean necesarios, satisfarán á las condiciones de buenos materiales y bien contruidos.

Art. 15. *Madera.*—La que se emplee para la ejecución del proyecto procederá de árboles sanos, cortada en buena época; la de la armadura será pino vegetal de Cuenca, radeno de Soria, el table-

raje y los cercos y armaduras de puerta, de tablón del Norte.

Art. 16. *Plomo.*—Se obtendrá por el procedimiento inglés ó español; será de color gris azulado, muy brillante, blando hasta dejarse rayar por la uña, de densidad 1,144 y por el roce manchará el papel.

Las planchas y los tubos tendrán las dimensiones asignadas en el comercio.

#### ECONÓMICAS

Art. 17. El contratista no tendrá derecho á percibir indemnización alguna y sólo cobrará el importe de las cantidades de obras recibidas por el Arquitecto inspector á precios unitarios del presupuesto, con la baja hecha en la subasta.

Art. 18. Mensualmente se expedirá por el Arquitecto inspector certificación al contratista de las obras ejecutadas hasta la fecha de la certificación.

Si el contratista ejecutase algún mes más obra de la correspondiente al período en que se encuentra la construcción á juicio del Arquitecto inspector, en la certificación se le consignará la que tuviese obligación de hacer.

Art. 19. El contratista no tendrá derecho á percibir cantidad que no sea justificada su inversión en las obras por medio de las certificaciones que se expresan anteriormente.

Art. 20. El tiempo para la ejecución total de las obras será el de seis meses, empezando á contarse como se expresa en el art. 2.º, y el plazo de garantía será el de doce meses, contados desde el día de la recepción provisional; no estando libre del cumplimiento de la contrata y sus consecuencias el contratista hasta hecha la recepción definitiva.

Art. 21. Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo es el de *cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos*, se hará un depósito provisional de *dos mil seiscientos ocho pesetas noventa y cinco céntimos*, ó por 100 del presupuesto de contrata, obligándose el rematante á aumentar el depósito provisional hasta el 15 por 100 del importe del remate, según se previene en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. La liquidación final de las obras se hará durante el período de garantía por medición de unidades de obra, aplicando á cada una de estas el precio del presupuesto, y si no lo hubiere, el que se forme antes de ordenar la obra no comprendida en el presupuesto; entendiéndose que si el contratista ejecuta trabajos no comprendidos en el proyecto, no le será de abono si no son dispuestos por escrito por el Arquitecto inspector, y que si el contratista en trabajos que le sean de abono los hubiese empezado antes de tener marcado precio para ellos, se entiende que renuncia á la intervención que tiene á la formación del precio y que acepta el que marque el Arquitecto inspector.

El importe de la ejecución material de las obras se le aumentará con el 14 por 100 en la forma que se expresa en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, y del total se le rebajará el tanto por ciento de la subasta.

#### ADMINISTRATIVAS

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de *cincuenta y dos mil*

*ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos* á que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. Las mejoras se harán según dicho modelo expresa, rebajando los tipos unitarios de precios del presupuesto de contrata.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de *dos mil seiscientos ocho pesetas noventa y cinco céntimos*, cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación; los proponentes acompañarán á sus respectivos pliegos el documento ó resguardo acreditativo de la constitución del depósito previo expresado.

Cuarta. El que resulte rematante deberá ampliar el depósito provisional hasta la cantidad de *siete mil ochocientos ventiseis pesetas ochenta y cinco céntimos*, ó sea el quince por ciento del presupuesto de contrata en el concepto de fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la contrata. Dicha fianza no le será devuelta hasta después que haya tenido lugar la recepción definitiva de las obras.

Quinta. Las obligaciones que contraerá el rematante y los derechos que adquirirá, y lo mismo el Ayuntamiento, serán los que se especifican en las condiciones generales, facultativas y económicas que constan en el proyecto de las obras, y que serán por reproducidas anteriormente.

Sexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura mediante la cual deberá formalizarse el contrato ó no llenase las condiciones que sean preesias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que se determinan en el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y en cuanto á la acción que habrá de ejercitar la Corporación contratante sobre la garantía, así como á los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue, deberá estarse á lo que en el mismo artículo se dispone.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del precio sin la rescisión.

Octava. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato.

Novena. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, los de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Décima. Si los licitadores concurriesen á la subasta representados por otra persona, deberá acompañarse por ésta á la proposición el poder notarial corres-

pendiente declarado bastante á costa del licitador por el Notario del Colegio de Madrid. D. José Martínez Acacio, que vive en dicha capital, Glorieta de San Bernardo, núm. 4, principal izquierda, y á quien para estos efectos designa el Ayuntamiento.

Vallecas 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Enrique Folgueras.

**Modelo de proposición**

D..., natural de..., de... años de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... á... de... de..., se compromete á ejecutar el proyecto de esta subasta con la rebaja de (en letra) por 100 á los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos de dicho proyecto. (Fecha y firma del proponente.)

174.—245.

**Valdaracete**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1901, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 30 Enero de 1901.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

175.—256.

**Villamanrique de Tajo**

Habiendo transcurrido el plazo señalado para la toma de posesión de la plaza de Médico titular de esta villa sin que se haya presentado el electo de la elección verificada al efecto, se anuncia nuevamente la vacante por término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, en cuyo plazo pueden presentar sus solicitudes los Sres. Médicos aspirantes á ella.

El agraciado cobrará 750 pesetas anuales de los fondos municipales, las cuales les serán satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia á cuatro familias pobres incluídas en Beneficencia.

Además percibirá 1.250 pesetas, también anuales, por la asistencia al vecindario, cuya cantidad le será satisfecha por una Sociedad de propietarios, bien por trimestres ó mensualidades vencidas.

En el sueldo mencionado no se incluyen los partos, golpes de mano alzada ni reconocimiento de quintos; los primeros serán abonados por los interesados y el último por el Ayuntamiento.

Para poder tener opción á la plaza es requisito indispensable posea el título de Doctor ó Licenciado en Medicina.

El pueblo consta de 150 vecinos, essano y con mucha vegetación en la misma ribera del Tajo, distando 10 kilómetros de la Estación del ferrocarril de Santa Cruz de la Zarza y nueve de Fuentidueña, de donde salen coches diarios para la capital.

Los aspirantes á la plaza han de remitir sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde, así como también hoja de servicios prestados.

Villamanrique de Tajo 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Emilio Camacho.

177.—334.

**Villanueva del Pardillo**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el

mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Pardillo á 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.

177.—343.

**Villaviciosa de Odón**

D. Ramón Martínez Vivanco, Alcalde Constitucional de esta villa de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso quinto del art. 40 de la vigente Ley, los mozos que después se dirán, sin que se hayan presentado en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, é ignorándose su paradero y residencia actual, así como la de sus padres, se cita á estos interesados para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en esta Casa Consistorial, el segundo domingo del mes actual, ó sea el día 10, á las siete de la mañana, para los efectos del capítulo VII, y con el fin de que hagan valer cuantas reclamaciones estimen convenientes, y apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaviciosa de Odón 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Martínez.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

**Relación que se cita**

Número 1. Higinió Luis Maurelo Covarrubias, hijo de Juan y de María; nació en esta villa el 11 de Enero de 1881.

Número 3. Juan Timoteo Giráldez y García, hijo de Francisco y de Carmen, que nació el 24 de Enero de 1881.

Número 9. Martín León Martín y Millán, que nació en esta villa el 11 de Noviembre de 1881; es hijo de Juan y Evarista.

178.—405.

**Administración de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Monopolios.—Defraudación**

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 10 del actual, ha resuelto el expediente instruído contra D. Segundo Ambarrena por faltas á la vigente ley del Timbre, disponiendo que satisfaga la multa de 150 pesetas.

Lo que se notifica á dicho señor para su conocimiento, debiendo prevenirle que el referido fallo causa estado en la vía administrativa, y que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, deberá ingresar en papel de pagos al Estado las responsabilidades que le han sido impuestas, y que, transcurrido dicho término sin que esto se haya verificado, se procederá contra dicho señor por la vía ejecutiva de apremio.

Madrid 26 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

178.—411.

**Cédulas personales**

Según lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en orden de 15 de Noviembre de 1900, á instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 de Diciembre siguientes,

te, los Ayuntamientos deben tener redactados y entregar durante el mes de Febrero próximo en esta Administración los padrones, copias y letras cobratorias que han de servir para la recaudación de cédulas personales en 1901, y como dispone el art. 29 de la Instrucción del impuesto, no podrá consentirse por ningún motivo que deje de efectuarse así.

En su consecuencia, esta Administración recomienda á los señores Alcaldes dediquen preferente atención á este servicio y envíen con oportunidad los documentos expresados para su examen y aprobación evitando incurrir en responsabilidades.

Madrid 30 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Rubio.

178.—412.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Montes públicos**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre último, esta Delegación recuerda á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que posean montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, así como aquellos en cuyos términos existan predios recientemente investigados y que siendo públicos no figuraron en los anteriores planes de aprovechamientos, la obligación en que se hallan de remitir, antes de terminar el mes de Febrero próximo, á las oficinas de la Región 12.ª (Villanueva 23), las propuestas para las expresadas fincas, cuidando de especificar de manera clara y precisa la clase, cantidad, sitio, época y tasación de los disfrutes que se propongan realizar en el año forestal que empezará en 1.º de Octubre próximo y finalizará en 30 de Septiembre de 1902, á fin de que se tengan presente al formularse el correspondiente plan de aprovechamientos por el Ingeniero de la Región.

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. A., A. Monsalve.

178.—410.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Impuesto de cédulas personales**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:** En virtud de las atribuciones que se me confieren en el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, con la multa del duplo de su valor de las cédulas personales que corresponden, á los deudores que figuran en la precedente relación.

Entréguese al Agente ejecutivo de la zona 4.ª de esta capital, D. Miguel G. Ramos, la relación de que se trata, para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en la misma figuran, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme lo determinado en el artículo 51 de la mencionada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Madrid á 29 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

179.—415.

El Agente ejecutivo de la zona de Chinchón, D. Pedro Atienza, se ha servido nombrar Auxiliar en dicho cargo á don Eduardo Martín y de Mesa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades correspondientes á los pueblos de dicha zona.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Moisés Aguirre.

179.—419.

**Dirección general de Aduanas**

En cumplimiento del Real decreto de 22 del actual, el día 20 de Marzo próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión de las Estadísticas generales del comercio de cabotaje en España, correspondientes á los años naturales de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904 y siguientes.

El tipo máximo admisible es el de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, en tipos de papel igual ó análogo al empleado en la última publicada, que estará de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las quince de dicho día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos, á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado 9.º de esta Dirección general, todos los días no feriados, desde las doce á las diez y ocho.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 28 de Enero de 1901.—El Director general, Juan B. Sitges.

178.—402.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Enero corriente, el día 18 de Marzo próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes á los años naturales de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904 y siguientes.

El tipo máximo admisible es el de 35 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, en tipos de papel igual ó análogo al empleado en la última publicada, que estará de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las quince de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas, ó su equivalencia en valores públicos, á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado 9.º de esta Dirección general, todos los días no feriados, desde las doce á las diez y ocho horas.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 28 de Enero de 1901.—El Director general, Juan B. Sitges.

178.—401.

## Laboratorio Central de Sanidad Militar

### INTERVENCION

Habiendo resultado desierto el lote 7.º en la subasta celebrada el día 26 de Diciembre del año anterior, que comprende los carbones y leña necesarios durante el año natural de 1901, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en este Laboratorio (Amaniel 36), sucursal de Málaga y Hospital militar de Barcelona, el día 14 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con arreglo á las mismas condiciones y precios límites que rigieran en la anterior para el expresado lote, conforme á lo dispuesto por la Sección de Sanidad Militar en 29 del corriente.

Madrid 30 de Enero de 1901.—El Comisario de Guerra, Luis Casaubón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... del BOLETÍN OFICIAL de... del día... de..., y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio del suministro de carbones y leña necesarios en el Laboratorio Central de Sanidad Militar durante el año natural de 1901, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes.

El lote número 7 por la cantidad de... pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente).

179.—420.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del quinto regimiento montado de Artillería y Juez instructor del exhorto que dimana del expediente de abintestado del soldado Miguel Abizanda Delgado. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres del referido soldado, llamados Mariano y Paula, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez

días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Deks, Pacífico, 20 y 30, con el fin de acreditar que son los únicos herederos del soldado citado.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1901.—José Espi.

178.—399.

### CERCEDILLA

D. Luis López Caparrós, primer Teniente de la Guardia civil y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente con el fin de acreditar el derecho que para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia concurren en el Cabo y guardias segundos del puesto de Cercedilla, Francisco Gonzalo Lucas, Mariano Rincón Ayuso y Justo Hernando Martín.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que en conocimiento de causa tengan algo que deponer en el citado expediente en favor ó en contra de los interesados, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la Casa cuartel de la villa de Cercedilla á prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cercedilla á 27 de Enero de 1901.—Luis López Caparrós.

175.—267.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en providencia de este día, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Mauro León, ha acordado se anuncie la venta en pública subasta por segunda vez, de la casa sita en esta corte, Paseo de las Delicias, señalado con el número 8 nuevo, en precio de ochenta y dos mil quinientas pesetas, para cuyo remate se ha señalada el día 26 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento al menos del mencionado precio.

3.ª Si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante los dos rematantes.

4.ª La consignación del precio se verificará á las ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Febrero de 1901.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción

del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se instruye por hurto de una camisa, se cita á Manuel Albuín Tellés, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Enero 1901.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

178.—407.

### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por hurto de metálico en el Paseo de la Castellana á D. Manuel Martínez Puerta, se cita al D. Manuel Martínez Puerta, de cuarenta y ocho años, soltero, empleado, natural de esta corte, que habitó en la calle de Atocha, número 26, entresuelo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste la declaración ampliada acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 Enero de 1901.—V.º B.º =Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

178.—406.

### CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justino García Monge y Vera, hijo de Celso y Josefa, de veintiocho años, soltero, Profesor de comercio, que habitaba con sus padres en la calle de las Huertas, número 82, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de valores á D. Felipe Díaz de la Cruz; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, pelo negro, ojos pardos, moreno, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en el dedo meñique y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi

disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 30 de Enero de 1901.—José García y Romero de Tejada.—El Secretario, Rafael Valdivielso.

175.—257.

### HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matilde Martínez, que dice ser natural de San Sebastián (Guipuzcoa), hija de Miguel y Joaquina, de treinta y cinco á treinta y siete años, soltera, rejoneadora de toros, que ha vivido en la calle de Buenavista, núm. 40, y Zurita, núm. 34, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarla el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa contra ella por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color pálido, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 28 de Enero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Galo S. Corona.

175.—260.

### HOSPICIO

D. Luis Merino Horodíński, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Córdoba Espejo, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de José y de Rosario, de veintiséis años de edad, soltero y de oficio vendedor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 25 de Enero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, J. María de Antonio.

175.—263.

D. Luis Merino Horodíński, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximino Peláez García, hijo de Zacarías y de Juliana, natural de Múdrich

(Valladolid) y de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Enero de 1901.—Luis Merino.—El Escribano, José María de Antonio.

175.—264.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Doroteo Rodríguez Ambrosio para que el día 25 de Febrero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo le reconozca el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 de Enero de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

177.—353.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Gómez Sánchez, natural de esta corte, hija de Ignacio y María, de treinta y ocho años, soltera, sirvienta, que vivió en el paseo de los Ocho Hilos, número 4, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid á 1.º de Febrero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del señor Librero, Alberto de Mercado.

177.—351.

PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Méndez García, que usa e nombre de Salustiano Alende García,

conocido por Benigno, natural de Torrelaguna, hijo de Manuel y de Dolores, vecino de Madrid, de diez y ocho años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Villaamil, 8 (Bellas Vistas), para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel Celular en virtud de causa instruida contra el mismo y otro por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 30 de Enero de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

175.—259.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Bernardino López, natural de esta corte, hijo de Mariano y de Leandra, de treinta y seis años de edad, viudo, empleado en las oficinas de la Estación del Mediodía, de esta capital, y vivió en la Cava Alta, núm. 13, piso cuarto, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, moreno, ojos grandes negros, usa bigote, tiene una berruga en el lado izquierdo de la nariz, y viste terno y capa negros, sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

177.—350.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Martínez Ramos, de veinticinco años, hijo de Santos y Antonia, soltero, natural de Aspe, partido de Novelda, vendedor de alhajas y vecino de Madrid, Mesón de Paredes, 46 bajo, siendo sus señas personales pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno; Juan Ausa Rodríguez, residente en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 102, piso tercero, interior, núm. 10, en donde habita su pariente José Ausa, sin que consten más antecedentes; Antonio Málaga ó el *Malagueño*, de quien no obran más antecedentes sino que hace algún tiempo es-

tuvo como recluso en la Prisión Celular de la corte, y á dos hijos de éste, de quienes tampoco consta su filiación, á fin de que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de varias diligencias que se hayan acordado practicar en la causa que instruyo con motivo del robo efectuado en la casa del vecino de esta ciudad, don Pedro Cerezo; prevenidos de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido y á mi disposición de los precitados sujetos.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Enero de 1901.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan de Infante.

175.—265.

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cayetano Alonso López (a) *Carutcho*, de cuarenta y un años de edad, hijo de Francisco y Rosa, casado con Juliana Díaz, natural de Móstoles, partido de Getafe, provincia de Madrid, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz natural, boca y estatura regular, color bueno, vecino que fué de Madrid y habitante en el barrio de Bellas Vistas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió por lesiones, é ingresar en la Cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del Cayetano Alonso López, y á su remisión con seguridades á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Enero de 1901.—Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Moreno.

175.—266.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido Manuel López Díaz, natural de Meida, de cuarenta y siete años de edad, soltero, panadero, vecino que fué de Canillas, y cuyo actual paradero se ignora, y que le fueron inferidas la tarde del 7 de Octubre último por un coche en el puente de las Ventas, se cita al Manuel López Díaz para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en

el contenido del escrito que tiene presentado y para ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 30 de Enero de 1901.—El Escribano, Pascual Moreno.

178.—408.

ANDÚJAR

D. Francisco de Vargas Machuca y Sánchez Pleitel, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Martínez Cazorla, natural de El Escorial, vecino de Madrid, y su calle Juan Bautista Toledo, núm. 17, barrio de la Prosperidad, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la resolución dictada por la Audiencia provincial de Jaén en el sumario que se le siguió por estafa viajando sin billete en los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Majestad la Reina Regente doña María Cristina (q. D. g.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y prisión del indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia provincial, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 2 de Febrero de 1901.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

178.—398.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se manda citar á Marcelino Barróx Fernández (a) *Guñas*, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Juan y Luciana, natural y vecino de Valdemoro, soldado que ha sido del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, de guarnición en Zaragoza y del cual ha desertado, para que el día 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, comparezca en la Sección 4.ª de la Audiencia de Madrid al acto del Juicio oral del sumario que contra dicho sujeto y otros se siguió en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que, si deja de comparecer, le pararán los perjuicios que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula, visada por Su Señoría, que firmo en Getafe á 29 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Juez de instrucción, A. Muñiz.—El Actuario, Inocente Mondéjar.

178.—409.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Camila García Fernández, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 175.—281.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Santandell, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 175.—277.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Pérez Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 175.—282.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Escribano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 175.—278.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Filomena Barrios Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 175.—280.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Martín Mata, que dijo vivir en la calle de doña Urraca, núm. 1, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la

calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.159 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—200.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Fernández Huertas, que dijo vivir en la calle de Ponce de León, núm. 11 y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.683 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—196.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Marín Cuesta, que dijo vivir en la Cuesta de la Elipa, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.127 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—197.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Ruiz, que dijo vivir en la Travesía del Horno de la Mata, núm. 7, y Josefa Barrios, San Bartolomé, 19, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.123 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibidas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—199

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Diego López Hernández, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, núm. 17, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.139 que pende

en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—198.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Fuertes, que dijo vivir en la calle de Jardines, número 14, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 434 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—203.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Contreras Torrejón, que dijo vivir en la calle de los Artistas, número 2, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.674 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—159.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Fernández González, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 20, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.171 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—201.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Meana Marine y Manuel Meana Marine, que dijeron vivir en la calle del Desengaño, núm. 12 tercero derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 899 que pende en este Juzgado por escándalo;

apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 173.—202.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jesús Grande López, de treinta y seis años, natural de Lugo, provincia de idem, de estado casado, ocupación el comercio, y que dijo vivir en la fonda Española, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Enero de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 177—352.

#### Banco de Castilla

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 929 de orden, de 16 billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1890, presentados á la conversión por 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento, como comisionado por el Banco Hispano Colonial y perteneciente á D. Mariano Gómez Gutiérrez, se anuncia por primera vez al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, R. Sepúlveda. 19.—P.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra, Gonzalo E. 179.—421.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Comisario de Guerra, Gonzalo E. 179—422